

Asamblea Constitucional
Antonio Galán Sarmiento

132

Bogotá, 3 de mayo de 1991

Doctor
OTTY PATIÑO H.
Asamblea Nacional Constituyente
E. S. D.

Estimado Constituyente:

Para su consideración adjunto a la presente el informe sobre Revocatoria del mandato que fue presentado por el suscrito ante el Presidente de la Comisión III.

Le agradecería me hiciera llegar los comentarios que usted tenga al respecto.

Cordial saludo,



ANTONIO GALÁN SARMIENTO
CONSTITUYENTE

602

133

**INFORME SOBRE LA REVOCATORIA DEL MANDATO
PRESENTADA POR
ANTONIO GALAN SARMIENTO**

1. INTRODUCCION.

La Constitución vigente no contempla la figura de la revocatoria del mandato para quienes son elegidos popularmente. Su artículo 179 señala que "el que sufraga o elige no impone obligaciones al candidato, ni confiere mandato al funcionario electo", con lo cual y estando bajo el amparo de dichas normas, no existen mandatarios y por lo tanto, es completamente inadecuado el utilizar el término de la revocatoria del mandato de los actuales congresistas o de cualquier otro funcionario elegido popularmente .

Por lo tanto, esta ponencia no se refiere a la discusión equivocada que se está dando sobre la mal llamada revocatoria del mandato del actual congreso.

Se recoge en ella el interés existente en Colombia por incorporar en la nueva Constitución, la figura de la revocatoria del mandato para los miembros del congreso, los diputados, concejales, gobernadores y alcaldes y demás mandatarios elegidos por votación popular, la cual se espera regirá una vez entre en vigencia la nueva carta.

Entre las múltiples propuestas de reforma constitucional recibidas, de una gran cantidad de compatriotas preocupados todos por el éxito de las modificaciones a la Constitución y por la suerte de la patria, nos parece justo incluir por su sencillez, claridad y precisión las reflexiones que fundamentaron en una de ellas la figura constitucional de la revocatoria del mandato y con la cual estamos en un todo de acuerdo.

"Opinar, elegir, mandar, juzgar, revocar y sancionar son el conjunto de acciones que determinan la existencia del poder. Si de cualquiera de estas facultades carece el elector, la democracia no existe ni siquiera en el papel. Por eso una Constitución debe preservar estos derechos a los ciudadanos de la Nación, si se pretende que la sociedad sea democrática y que la expresión "Pueblo Soberano" se convierta en una realidad.

Opinar exige estar informado acerca del tema correspondiente, el derecho a opinar entraña el derecho a la información. Un ciudadano debe tener acceso fácil a la información de interés común y se le debe preservar de la manipulación a través de los medios masivos de comunicación; también debe disponer de mecanismos ágiles para expresar su opinión. Los medios masivos de comunicación, el acceso masivo a los medios de información y los mecanismos de consulta popular deben ser las herramientas para que se hagan efectivos los derechos de opinión y de información.

La opinión debe además tener la posibilidad de convertirse en elección y en mandato; que el elector pueda convertir la opinión en un programa asignado para su realización a un conjunto de mandatarios por él elegidos. Si se incumple lo mandado la revocatoria y la sanción deben ser el complemento. La elección y la consulta popular para las más variadas decisiones de elección, opinión, mandato, revocatoria y sanción -con agilidad y fácil proceso- son requisitos para una democracia con un pacto social de base amplia. **El mandato y el control sobre lo mandado y sobre el mandatario son las claves de la democracia real.** Ninguna decisión tomada por el Estado, en lo externo y en lo interno debe escapar al control del elector".

2. CONCEPTO DE REVOCATORIA DEL MANDATO.

Es necesario diferenciar la **pérdida de la investidura** de la **revocatoria del mandato**. La primera figura es el control y la sanción que se establecería para los congresistas que incurrieran en causales tales como; la inasistencia a las sesiones, la infracción al regimen de incompatibilidades e inhabilidades y otras, que conllevarían a que se declarara la pérdida de la investidura por votación de sus corporaciones. La segunda es el derecho político ejercido por el pueblo cuando el elegido incumpla con el programa político presentado al elector.

El Diccionario de Derecho Usual define el término de **revocación** señalando que proviene del latín "revocatio, nuevo llamamiento. Es dejar sin efecto una decisión. Anulación, sustitución de una orden o fallo por autoridad superior. Acto con el cual el otorgante dispone en contra del anterior. Retracción eficaz. Derogación".

Mandato es definido por el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española en su numeral 5: "Encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales etc."

Por otra parte el tratadista argentino Revidatti entiende por **mandato imperativo** "aquel en que las personas designadas para ocupar cargos en cuerpos deliberativos están obligadas a ceñirse a instrucciones dadas por sus electores " diferenciándolo del **mandato representativo o libre**, "en el que no hay materias vedadas para los funcionarios, quienes siguen nada más que los dictados de sus conciencias."

El concepto de mandato ha sufrido cambios apreciables . En un principio al mandato se le imponían limitaciones tan estrictas que hasta en la Revolución Francesa era común dar instrucciones a los representantes. En España durante la edad media, se llegó a extremos de ordenar la horca a los diputados que fueran en contra de las mismas.

Más adelante, en la Constitución de Massachussets el concepto de mandato se incorporó como aquel en el que "el pueblo tiene derecho para juntarse de manera ordenada y pacífica, consultar sobre el bien general y dar instrucciones a sus representantes..."

Con la doctrina de Sieyes se llegó al concepto de **mandato libre** en virtud del cual "el representante lo es de la nación entera y no del grupo o región que lo ha elegido" concepto que sufrió cambios de gran trascendencia hasta llegar hoy al actual **mandato programático** que le confieren los elegidos al elector a través del programa que éste haya presentado en las elecciones. Si el mandatario, como lo debe consagrar la ley, se presenta ante los electores defendiendo un proyecto a título personal o a nombre y en representación de un movimiento o

partido y lo incumple, sin ninguna justificación, los electores o los miembros de su organización política tendrán el derecho y el deber de revocarle el mandato.

Entendemos que la revocatoria es tal vez el derecho político que más anhela el pueblo soberano y que exigen las instituciones para lograr dar el paso a la democracia participativa. Sin embargo, es evidente que es el que más temores crea en este proceso de transición hacia una nueva cultura política. Conviene, por lo tanto, evaluar a fondo estos temores destacándose, en quienes los manifiestan, los siguientes:

A) La crisis de gobernabilidad que puede originar el afán corto-placista del pueblo.

B) La crisis fiscal que puede producir un candidato populista que, en su afán por cumplir las promesas electorales, deteriore la economía de su jurisdicción.

C) Igualmente, se contempla la debilidad en que caería el Mandatario al evadir la toma de decisiones que podrían tener el carácter de impopulares.

D) Adicionalmente, crea el temor de ser utilizada por los rivales políticos, en lugar de ser ejercida por su propio electorado, como una forma de afectar la correlación de fuerzas ideológicas al interior de las corporaciones públicas o en el Ejecutivo.

E) Finalmente, crea el temor que, ante la amenaza de revocatoria, no le dé al mandatario la posibilidad de comunicarse oportunamente con sus electores y darles las explicaciones sobre la dinámica de compromiso y trámite a que todo proyecto necesariamente debe someterse.

De las anteriores inquietudes se hace evidente la necesidad de una muy equilibrada ponderación de los mecanismos que se instituyan para ejercer la revocatoria, los cuales deben especificar por lo menos los siguientes puntos:

- 1) Cuándo se puede ejercer la revocatoria ?
- 2) Para qué mandatarios se aplicaría ?

- 3) Cómo establecería el electorado el programa al cual se compromete un candidato ?
- 4) Cuáles serían las colectividades que ejercerían la revocatoria ?
- 5) Cuáles serían los mecanismos a ser utilizados en su aplicación ?
- 6) Quiénes podrían proponer la revocatoria del mandato ?
- 7) Quiénes la deciden ?
- 8) Qué órgano decretaría la revocatoria ?
- 9) Cómo se reemplazaría al funcionario removido?

3. LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN LAS CONSTITUCIONES DE OTROS PAISES

Son pocas las Constituciones en el mundo que consagran la figura de la revocatoria del mandato, conforme al sentido que pretendemos darle en la nueva Constitución nacional. URSS y Cuba se aproximan al señalar en los artículos 107, y 83 respectivamente, lo siguiente:

Constitución de U.R.S.S.

Artículo 107. El diputado tiene el deber de rendir cuenta de su gestión y de la labor del soviét a los electores y, también, a las colectividades y organizaciones sociales que promovieron su candidatura.

El diputado que no justificare la confianza de los electores podrá ser revocado en cualquier momento, por decisión de la mayoría de éstos, con arreglo al procedimiento establecido por la ley.

Constitución de Cuba

Artículo 83. Los diputados a la Asamblea nacional del poder público pueden ser revocados en todo tiempo por sus electores, en la forma y por el procedimiento establecido en la ley.

Constituciones como la del Brasil y la de los Estados Unidos establecen figuras que se asemejan más a la pérdida de la investidura como figura propia del Congreso.

Constitución del Brasil.

Artículo 54: La pérdida de la investidura es determinada por las siguientes causales:

- I Infringir cualquiera de las prohibiciones establecidas por el artículo 54.
- II Por proceder en forma incompatible con el decoro parlamentario
- III Por dejar de comparecer a la tercera parte de las sesiones ordinarias sin justa causa.
- IV Por pérdida o suspensión de los derechos políticos.
- V Por decreto de la justicia electoral en los casos previstos en la Constitución.
- VI Por sufrir condena criminal.

En algunos casos, la pérdida del mandato es decidida por la Cámara de Diputados o por el Senado Federal mediante propuesta de cualquiera de sus miembros o **del partido político que representan.**

En otros casos, la pérdida la declara la mesa directiva de la Cámara respectiva, de oficio o mediante propuesta de cualquiera de sus miembros o **del partido político que representan.**

Constitución de los Estados Unidos

Artículo 10., quinta sección, numeral 2: **Cada Cámara puede** elaborar su reglamento interior, **castigar a sus miembros** cuando se conduzcan indebidamente y **expulsarlos de su seno** con el asentimiento de las dos terceras partes.

Alemania, Francia, Dinamarca y Suiza consagran expresamente la inexistencia del mandato entre los elegidos y los electores.

Constitución de Alemania.

Artículo 38 Numeral 1. Los diputados del Parlamento Federal Alemán son elegidos por sufragio universal, directo, libre, igual y secreto. Los diputados serán representantes del pueblo en su conjunto, **no ligados a mandatos ni instrucciones**, y sujetos unicamente a su conciencia.

Constitución de Francia

Artículo 27. Todo mandato imperativo es nulo.

El derecho de voto de los miembros del Parlamento es personal.

La Ley orgánica podrá autorizar excepcionalmente la delegación de voto. En tal caso, nadie podrá recibir delegación de más de un mandato.

Constitución de Dinamarca

Artículo 56. Los miembros del parlamento sólo estarán obligados por sus propias convicciones y no estarán vinculados por mandato imperativo de sus electores.

Constitución de Suiza

Artículo 91. Los miembros de los dos consejos **votan sin instrucciones.**

Otras constituciones se limitan a señalar que por Ley las cámaras o el órgano legislativo, podrán dictar su propio reglamento y allí incorporar lo relacionado con la pérdida de la investidura o la revocatoria del mandato. Tal es el caso de la Constitución de Argentina.

Constitución de Argentina

Artículo 58. Cada cámara hará su reglamento, y podrá con dos tercios de voto corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, **o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno;** pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren a sus cargos.

4. PROPUESTAS

Dentro de las propuestas presentadas, se analizarán los siguientes puntos: la propuesta en general, el procedimiento que se sugiere, los mecanismos para efectuar la revocatoria del mandato, el órgano encargado de decidirla y los funcionarios no susceptibles de revocárseles el mandato.

Los Constituyentes Carlos Holmes Trujillo, Iván Marulanda Gómez, Juan B. Fernández Renowitzky, Eduardo Espinosa Facio-Lince, Alfredo Vásquez Carrisoza, Aída Yolanda Abella, Guillermo Plazas Alcid, Guillermo Perry Rubio, Horacio Serpa Uribe, Eduardo Verano de la Rosa, Fernando Carrillo Florez, Arturo Mejía Borda, Jaime Arias López, Francisco Rojas Birry, Antonio Navarro Wolf, María Teresa Garcés Lloreda, Antonio Galán Sarmiento y el Gobierno Nacional proponen la consagración en la nueva Constitución de la revocatoria del mandato así como también la comisión preparatoria encargada del estudio sobre el congreso.

4.1 Propuestas Generales

El Constituyente Holmes Trujillo propone el concepto del voto programático como aquel que se impone por mandato al elegido del programa que presentó como candidato y permite la revocatoria por su incumplimiento. Este concepto permitiría establecer una clara relación entre el elegido y su elector mediante el programa político que se convertiría en un alto compromiso para el funcionario electo.

CARLOS HOLMES TRUJILLO - Proyecto No. 54

ARTICULO 4o: ARTICULO NUEVO. DEL VOTO PROGRAMATICO.

El que sufraga o elige a funcionarios investidos por autoridad política, salvo el Presidente de la República, impone por mandato al elegido el programa que presentó como candidato.

La ley reglamentará el ejercicio del voto programático y determinará el ámbito de su aplicación.

ARTICULO 5o.: ARTICULO NUEVO: DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO.

El mandato conferido en virtud del voto programático **es revocable** por incumplimiento. La ley determinará lo concerniente a su revocatoria.

Los Delegatarios Vázquez, Abella y Marulanda, tratan conjuntamente la revocatoria del mandato y la pérdida de la investidura. Este último amplía la pérdida de la investidura a los gobernadores y alcaldes, miembros de las Asambleas y Concejos Municipales. Vázquez y Abella requieren para solicitar la revocatoria, que los peticionarios demuestren ser del mismo partido o movimiento político del congresista cuyo mandato se demanda.

(4)

ALFREDO VAZQUEZ/AIDA ABELLA - Proyecto No 113

Artículo 72o. - REVOCATORIA DEL MANDATO. El **mandato** de todo miembro del congreso **es revocable** por decisión de la corte electoral, de acuerdo a las causales de indignidad que señale la constitución, o por infracción directa al régimen de incompatibilidad y prohibiciones que establece la constitución o por haber faltado en una legislatura, sin causa justificada, a cinco sesiones plenarias o de comisión en que hubieren votaciones.

Un número de electores, no inferior al mayor residuo dentro de la respectiva circunscripción o una tercera parte del cuociente nacional, podrán solicitar la revocatoria del mandato previa demostración de que los peticionarios son del mismo partido o movimiento político del congresista cuyo mandato se demanda.

IVAN MARULANDA G - Proyecto No 128

Artículo Nuevo DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO Y LA PERDIDA DE LA INVESTIDURA

1. Los miembros del Congreso **pierden su mandato por revocatoria directa** que de él hagan los electores de la correspondiente circunscripción, a solicitud de un número de ciudadanos que no puede ser inferior al diez por ciento de quienes votaron por la lista respectiva, según el procedimiento que establezca la ley.
2. La solicitud de revocatoria solo se puede presentar un año después de la instalación del Congreso.
3. La revocatoria del mandato o la pérdida de la investidura no se aplica al Presidente de la República.
4. Son causales de la pérdida de la investidura de los Congresistas, las siguientes:
 - A. La violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones.

- B. La inasistencia injustificada a cinco sesiones en las cuales haya votación de proyectos.
 - C. Por resolución acusatoria o sentencia condenatoria ejecutoriada.
 - D. Las demás que le fije la ley o el reglamento.
5. La pérdida de la investidura de congresista es declarada por el Consejo de Estado de oficio o a petición de cualquier ciudadano, con citación y audiencia del interesado, y mediante los trámites que señale la ley.
6. Por las mismas causas pierden la investidura los miembros de las asambleas departamentales y los concejos municipales.
7. Los gobernadores y alcaldes pierden la investidura por las causales establecidas en los literales A y C del numeral cuarto de este artículo y además por:
- A. Incumplimiento de sus deberes y funciones.
 - B. No rendir los informes verbales o escritos que le solicite la Asamblea o el Concejo Municipal según el caso.
 - C. No asistir a las citaciones que le haga la respectiva corporación.
 - D. La inadecuada ejecución presupuestal.
 - E. Las demás que señale la ley o el reglamento según el caso.
8. La pérdida de la investidura de los gobernadores y alcaldes miembros de la asamblea y concejos municipales, la declara de oficio o a petición de cualquier ciudadano el respectivo tribunal contencioso administrativo, con citación y audiencia del interesado, y mediante los trámites que señale la ley.

Los Constituyentes Perry, Serpa y Verano incorporan el derecho a revocar el mandato a los elegidos. Los delegatarios Carrillo, Fernandez y Arias señalan que por medio del sufragio se confiere mandato al funcionario electo, el cual podrá

ser revocado. Carrillo precisa los mecanismos y los requisitos exigidos en la presentación de las propuestas hechas durante la campaña electoral delegando en el Concejo Electoral su aplicación. Por otra parte, la propuesta de Arias López precisa que el pueblo ejercerá directamente la soberanía mediante la revocatoria del mandato.

GUILLERMO PERRY/H. SERPA/E. VERANO - Proyecto No 87

Artículo 17o. Todos los funcionarios de elección por **circunscripción uninominal** de las entidades territoriales **podrán ser objeto de revocatoria del mandato** en los términos establecidos por la Constitución y la ley.

El derecho a ejercer control y a revocar el mandato de los elegidos, en los términos y formalidades que señale la ley.

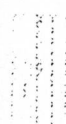
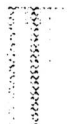
FERNANDO CARRILLO - Proyecto No 125

Artículo. El ciudadano que no se halle privado de sus derechos políticos ejerce el sufragio como un derecho constitucional inalienable. Por medio del mismo, **confiere mandato** al funcionario electo, **el cual puede ser revocado** en los términos que establece esta misma Constitución y la Ley.

En virtud de este principio, todos los funcionarios elegidos son responsables ante los electores de las propuestas hechas durante la campaña electoral, las cuales deberán quedar consignadas mediante escritura pública en el mismo acto de inscripción de la candidatura. Estos documentos serán divulgados por el Consejo Nacional Electoral durante la campaña electoral, en la forma que determine la ley.

Artículo. Para todos los cargos de elección popular, a excepción del Presidente, del Vicepresidente y del Fiscal General, se establece la revocatoria de mandato en los siguientes términos:

1o. La Corporación de elección popular correspondiente, por incumplimiento comprobado de las funciones propias del cargo, por infracción al régimen de incompatibilidades, por incapacidad manifiesta, o por indignidad comprobada, podrá declarar, mediante moción presentada por una tercera parte y con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, la vacancia absoluta del cargo. En todos los casos deberá pronunciarse la Corte Suprema de Justicia.



2o. También podrá ser revocado el mandato directamente por el pueblo, en el caso de incumplimiento de los compromisos formalmente adquiridos, mediante el voto de la mayoría absoluta de los ciudadanos inscritos en el censo electoral de la respectiva circunscripción electoral. En cuanto a la forma y los términos, la ley reglamentará esta disposición. La declaratoria de vacancia será proclamada por el Consejo Nacional Electoral.

JUAN B. FERNANDEZ R - Proyecto No 94

ARTICULO 179. El sufragio se ejerce como función constitucional obligatoria. **El que sufraga** o elige impone obligaciones al candidato y **confiere mandato** al funcionario electo.

Los aspirantes a puestos de representación popular presentarán sus ofertas en forma de programas, los cuales servirán de base para exigir la responsabilidad de quienes resulten elegidos. **El que no demuestre haber cumplido**, por su parte, con tales ofertas **no podrá volver a candidatizarse** para ningún otro cargo de representación popular, o para el mismo en el período siguiente.

La Corte Electoral vigilará el cumplimiento de estos requisitos.

JAIME ARIAS LOPEZ - Proyecto No 74

Artículo. **El mandato** conferido a los miembros de las instituciones públicas, **puede ser revocado** por la mayoría de los electores de la respectiva circunscripción electoral, en la forma que determine la ley.

Parágrafo. Quien haya sufrido la revocación del mandato quedará inhabilitado para desempeñar cualquier cargo de elección popular, por un término de quince años.

El Constituyente Plazas Alcíd establece que todos los mandatos conferidos mediante elección popular, incluido el Presidente, podrán ser revocados.

GUILLERMO PLAZAS ALCID - Proyecto No 110

Artículo 31o. **Todos los mandatos** conferidos mediante elección popular, **serán revocables.**

Los Delegatarios Mejía Borda y Espinosa Faciolince establecen la revocatoria del mandato por los electores a los individuos miembros de cualquiera de las Cámaras.

ARTURO MEJIA BORDA - Proyecto No 93

Artículo 105. Sin perjuicio de responder ante sus electores y de que **su mandato les pueda ser revocado** por los mismos, los individuos de una y otra cámara representan a la nación entera, y deberán votar consultando la justicia y el bien común.

Artículo 112. Las incompatibilidades establecidas por la Constitución y las leyes para los senadores, parlamentarios, diputados y concejales, tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo; en caso de renuncia, o revocación del mandato, las incompatibilidades se mantendrán por un año después de su aceptación o de ocurrida la revocatoria, si faltare un lapso mayor para el vencimiento del período.

EDUARDO ESPINOSA FACIO-LINCE - Proyecto No 130

ARTICULO 51o. **El mandato de los miembros del congreso podrá ser revocado** mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros de la cámara a la cual pertenezca. Así mismo, podrá serles revocado por solicitud de un determinado número de electores que en ningún caso será inferior a aquel con que fue elegido, por las causas y según los procedimientos que la ley establezca.

La revocatoria del mandato acarreará la pérdida de la investidura y la falta absoluta del cargo, el cual se llenará mediante la elección de un nuevo miembro del congreso en la misma circunscripción electoral.

Podrá declararse la pérdida de la investidura en los casos de enriquecimiento ilícito, ausentismo, actuaciones contrarias al interés público, por la comisión de delitos

políticos o comunes y la violación al régimen de incompatibilidades, según lo contempla el reglamento del congreso que deberá ser expedido por medio de ley.

Los delegatarios Garcés Lloreda y Navarro Wolf determinan la revocatoria del mandato para los alcaldes. Este último extiende la revocatoria a los gobernadores.

ANTONIO NAVARRO WOLFF - Proyecto No 7

Artículo 169o. Revocatoria popular de mandato para gobernadores y alcaldes.

La revocatoria popular del mandato de los gobernadores y alcaldes podrá solicitarse por un número de votantes no inferior al 50% de los votos obtenidos para su elección. Será aprobado por la mayoría de los votos emitidos en comisiones especiales realizadas en la circunscripción respectiva, siempre y cuando esta cifra sea mayor al número de votos con los cuales fue elegido el funcionario.

Solo se podrá invocar la revocatoria popular un año después de haberse iniciado el mandato.

MARIA TERESA GARCES - Proyecto No 13

Artículo. La cuarta parte de los electores que votaron en la última elección de alcalde distrital o municipal podrán solicitar al Concejo Seccional de participación política y electoral la realización de nuevas elecciones, con el fin de decidir ésta, **la revocatoria del mandato al alcalde en ejercicio** y la reelección de nuevo alcalde durante el resto del período.

La decisión o la revocatoria del mandato se tomará por la mayoría absoluta de los electores.

El Constituyente Rojas Birry y el Gobierno Nacional proponen la revocatoria del mandato para el funcionario elegido para un período superior a dos años.

Artículo Nuevo. **Se consagra la revocatoria del mandato de todos los funcionarios de elección popular** para períodos de dos o más años, a solicitud de por lo menos el veinte por ciento de los electores y siempre que fuere aprobada por la mayoría de quienes votaron en las respectivas elecciones.

GOBIERNO NACIONAL - Proyecto No 2

REVOCACION DEL MANDATO

1. Cualquier **funcionario elegido por circunscripción uninominal** para un período superior a dos años **podrá ser removido** de su cargo por la mayoría absoluta de los electores de la correspondiente circunscripción a solicitud de un número de ciudadanos que no podrá ser inferior al veinticinco por ciento de quienes votaron en la elección inmediatamente anterior, según el procedimiento que establezca la ley.
2. **El mandato de Presidente de la República no podrá ser revocado.**
3. La solicitud de revocación solo podrá presentarse un año después de la posesión del funcionario elegido.
4. La ley regulará la revocación del mandato.

Finalmente, y de acuerdo con las propuestas que presenté, los candidatos serán elegidos a nombre y en representación de la organización o partido político constituido, y por tal razón sólo podrá revocarles el mandato los miembros de la organización misma a través de los procedimientos democráticos que ella establezca. Por otra parte la Rama Electoral sería la encargada de llevar los procesos sobre revocatoria del mandato.

ARTICULO NUEVO Una organización formalmente constituida podrá presentar candidatos para las elecciones y ser electos, ellos serán a nombre y en representación de tal organización. Por este tipo de candidatos podrán votar tanto los miembros formales de la organización, como los ciudadanos en general. Sin embargo, solo los miembros formales de la organización, a través de procedimientos democráticos que ella misma establezca y que incluyan por lo menos el voto secreto y la postulación de por lo menos dos candidatos, **podrán revocar el mandato a su representante** y remplazarlo por otro.

ANTONIO GALAN -Proyecto No 126

Artículo 57 FUNCIONES DE LA RAMA ELECTORAL El pueblo delega en la rama del Poder Público la facultad del **registro del estado civil y político** de los colombianos, la organización de las elecciones y consultas populares, **los procesos de revocatoria del mandato** y la garantía del cumplimiento de los derechos de información y opinión.

COMISIONES PREPARATORIAS

La pérdida de la investidura y la revocatoria del mandato fueron temas ampliamente discutidos y analizados por la subcomisión que hacían parte de la comisión preparatoria encargada del tema del congreso.

Se consideró de vital importancia la consagración de estas figuras en la nueva Constitución para obtener un saneamiento del Congreso.

Se expresó que la revocatoria del mandato sólo se aplicaría a los miembros de las corporaciones públicas y concluyeron, a nuestro juicio en forma equivocada, que conduciría forzosamente a la circunscripción uninominal.

Adicionalmente, destacaron la importancia de establecer una clara relación entre quienes revocan el mandato y sus electores, al afirmar: "quienes tienen derecho, jurídica y políticamente, a revocar un mandato son las mismas personas que lo

149

confirieron u otorgaron y no quienes sean ajenos a la relación establecida y que en ese caso sería la de elector-elegido."

Agregando que, "En una circunscripción plurinominal esas personas, ajenas a la relación, son en principio adversarios políticos declarados del elegido cuyo mandato está en juego puesto que inicialmente no votaron por él sino por otro u otros candidatos."

Concluyen que el mandato sólo podrá ser revocado por quien eligió y ello implicaría que se estipule una circunscripción uninominal para el Senado y la cámara de Representantes. Si se eliminan las suplencias, la única manera para remplazar al congresista sería a través de una circunscripción uninominal, convocando a nuevas elecciones en las cuales sólo podrían participar quienes eligieron al Senador o Representante respectivo.

Presentaron un proyecto de artículo que consagra las causales para la pérdida de la investidura estableciendo dentro de ellas la revocatoria del mandato de la siguiente manera:

ARTICULO PROPUESTO La investidura del Congresista se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por infracción comprobada al régimen de incompatibilidades e inhabilidades, y al de conflicto de intereses previsto en la Constitución Nacional.
- b) Por haber faltado a doce sesiones plenarias durante el año, o a dieciocho sesiones de la comisión a la que pertenece, sin justa causa debidamente certificada por la presidencia de la Cámara respectiva. La revocatoria del mandato deberá ser solicitada de oficio o a petición de parte, y la decisión podrá recurrirse ante el Consejo de Estado
- c) Por la revocatoria del mandato pronunciado por sus electores en los términos señalados en la Constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
- d) Por la aceptación de cargos en la administración pública.

La pérdida de la investidura será declarada por el Consejo de Estado según el procedimiento determinado por la Ley.

4.2 Procedimiento

En lo concerniente al procedimiento para hacer efectiva la revocatoria del mandato, muchos de los proyectos dejan a la ley su señalamiento; es el caso de las iniciativas de los Constituyentes Holmes Trujillo, Espinosa Faciolince, Perry, Verano, Serpa, Marulanda, Galán Sarmiento y el Gobierno Nacional.

4.3 Mecanismos

El Gobierno nacional determina que podrá revocársele el mandato a los funcionarios elegidos por circunscripción uninominal al igual que la propuesta presentada conjuntamente por los delegatarios Serpa, Verano y Perry. El Gobierno nacional precisa que podrán solicitar el 25% de quienes votaron en la circunscripción respectiva, la revocatoria del mandato y será aprobada por mayoría absoluta de los electores de la circunscripción.

El delegatario Navarro W. considera que podrán solicitar revocatoria del mandato un número de ciudadanos no inferior al 50 % de los votos obtenidos para la elección del funcionario.

La propuesta de María Teresa Garcés Ll. consagra que podrán solicitar la revocatoria del mandato un 25% de los electores que votaron en la última elección.

El Constituyente Marulanda Gómez determina que a solicitud de un número de ciudadanos, que no puede ser inferior al 10% de quienes votaron por la lista respectiva, se podrá revocar el mandato del funcionario electo.

El Delegatario Arias López dispone que podrá ser revocado el mandato por la mayoría de los electores de la respectiva circunscripción electoral, como igualmente lo propone el Delegatario Carrillo Florez.

El proyecto presentado por el Constituyente Espinosa F. distingue según, si son las Cámaras mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros, las que revoquen el mandato al congresista o si sea por solicitud de un determinado número de electores que en ningún caso será inferior a aquel por quienes fue elegido.

El delegatario Rojas Birry determina que la revocatoria del mandato se hará por solicitud de por lo menos el 20 % de los electores y siempre que fuere aprobada por la mayoría de los que votaron en las respectivas elecciones.

Se observa que la mayoría de las propuestas consagran mecanismos aplicables respecto de los funcionarios elegidos uninominalmente. Sin embargo, donde se nota una mayor carencia es en la revocatoria para aquellos funcionarios elegidos plurinominalmente, debido en parte a la falta de antecedentes del mandato y de la circunscripción nacional electoral misma.

4.4. Organismo encargado de decidir

Las únicas propuestas que precisan el organismo encargado de decidir la revocatoria del mandato son las de los Constituyentes Espinosa Facio-Lince, Carrillo Florez, Galán Sarmiento y la presentada conjuntamente por Vázquez C. y Abella que señalan al Consejo Nacional Electoral o a la Corte Electoral como el organismo decisorio.

El Delegatario Espinosa F. indica que el Consejo Nacional Electoral decretará la revocatoria del mandato cuando así lo decida el Tribunal de Acusaciones.

4.5 Funcionarios no susceptibles de revocatoria del mandato

Los proyectos presentados por los Constituyentes Holmes, Marulanda, Carrillo y el Gobierno nacional determinan que no se le podrá revocar el mandato al Presidente de la República.

El Delegatario Carrillo F. extiende esta excepción al Vicepresidente de la República y al Fiscal General.

5. EXPOSICION DE MOTIVOS

152

Después de leer detenidamente cada una de las propuestas presentadas a consideración de la Asamblea Nacional Constituyente sobre la revocatoria del mandato; después de sentir el clamor popular porque se establezca en la Constitución la posibilidad que le permita a los electores pedir cuentas a sus elegidos; después de escuchar las preocupaciones de otros sectores por la posible perturbación institucional que podría introducir la nueva opción democrática, consideramos obligante hacer el mejor esfuerzo para lograr clarificar todos los aspectos que encierra el tema y concebir un articulado que permita lograr, si no el acuerdo, por lo menos un gran consenso.

Como se pudo apreciar en el análisis hecho sobre las Constituciones de otros países, la revocatoria del mandato es una figura con muy poco desarrollo; puesto que su existencia exige una cultura política avanzada, no solo en el electorado sino en los partidos, movimientos y grupos políticos. Lo anterior, permite afirmar que en este sentido se está desarrollando aún la democracia y por ello no podemos ni trasladar, ni copiar las fórmulas adoptadas en otros países; debemos efectuar una reflexión profunda que nos permita concebir una norma constitucional que establezca la revocatoria del mandato acorde con la cultura política actual del pueblo colombiano, pero que tenga la suficiente dinámica como para evolucionar al ritmo del enriquecimiento político de país.

Tratamos, por lo tanto, de reunir los puntos en los cuales existe consenso entre las diferentes propuestas y presentar fórmulas que permitan acuerdos para llenar los vacíos que dejan los disensos.

Qué mandatarios serían susceptibles de revocatoria del mandato?

Se consagraría esta figura en la nueva Constitución para todos aquellos mandatarios elegidos popularmente, a excepción del presidente y vicepresidente de la república, por las razones de orden público y la inestabilidad política que podría originar tal situación.

Cuándo se podría ejercer la revocatoria del mandato?

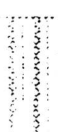
Para disminuir el riesgo de inestabilidad política y permitirle al mandatario tener un tiempo para actuar, se considera indispensable que no se pueda solicitar la revocatoria del mandato por lo menos un año después de la posesión del elegido.

Ahora bien, es necesario reformar el concepto que se tiene en cuanto que, si la soberanía reside en la Nación y el voto se ejerce como función constitucional, la responsabilidad de los representantes ante sus electores cesa en el momento de realizarse la elección, pudiendo ello entrar a representar la nación entera y consultar tan sólo la justicia y el bien común, según los obliga el artículo 105 de la constitución vigente.

Al residir la soberanía en el pueblo este otorga un mandato programático a sus elegidos, cuya efectividad dependerá de haberse hecho explícito aquello a lo cual se compromete a defender y por cuyo incumplimiento sus electores pueden llamarlo a cuentas y revocarle el mandato.

Hans Kelsen consideraba en su libro ESENCIA Y VALOR DE LA DEMOCRACIA que "la implantación de un sistema de representación proporcional trae consigo la necesidad de una organización de los partidos más sólida de lo que exigía el sencillo sistema de mayorías, aparte de lo cual no sería inconveniente un control permanente de los diputados por los grupos de electores organizados en los partidos políticos. La posibilidad jurídica así está siempre expedita y un contacto entre diputados y electores, de permanencia garantizada por la Ley, reconciliaría a las grandes masas con el principio parlamentario. La irresponsabilidad de los diputados frente a sus electores, que sin duda es uno de los principales motivos de descontento que hoy se alega contra la institución parlamentaria, no es en modo alguno elemento esencial del sistema parlamentario, como suponía la doctrina del Derecho Político del siglo XIX. Así en las Constituciones modernas existen ciertos indicios dignos de atención y susceptibles de un desenvolvimiento más alto."

Las organizaciones permanentes, mantendrían el contacto político entre mandatarios y electores, permitiendo introducir un mayor nivel de racionalidad



en el comportamiento político de los colombianos, generando un creciente compromiso de su parte con las instituciones y con el país, obligando al establecimiento de mecanismos que permitan una permanente información y educación política, indispensables en la creación de una conciencia colectiva acorde con la nueva Constitución nacional.

Cuáles serían los mecanismos a ser utilizados en su aplicación?

Se proponen dos mecanismos a saber: el primero para las elecciones uninominales con base local, es decir, para alcaldes y gobernadores; respetando la recomendación de no incluir al Presidente ni al Vicepresidente de la República (si se llegare a consagrar ésta figura).

La revocatoria podría ser solicitada por un número de ciudadanos no inferior al 30% del total de votos depositados en la respectiva elección y aprobada por la mayoría absoluta, no menor al total de votos con los cuales fue elegido el mandatario.

Con el segundo mecanismo, la revocatoria sería aplicable para los senadores elegidos por circunscripción nacional, los representantes de origen regional, los diputados departamentales y los concejales municipales. En este caso, la organización, partido o movimiento político ejercerían el derecho de revocatoria del mandato al funcionario electo, mediante la solicitud de un número de miembros determinados por su reglamento interno, debidamente registrados ante la rama electoral, siendo aprobada en comicios especiales internos por voto secreto de una mayoría de ellos.

Si el mandatario es elegido a título personal, se consagra la posibilidad de que la revocatoria sea efectuada a través del primer mecanismo.

Si la Asamblea Nacional Constituyente aprueba introducir la circunscripción nacional electoral para la elección de los miembros del senado, el mecanismo apropiado para la revocatoria del mandato, de estos funcionarios elegidos popularmente, sería el que ejercerían los movimientos políticos para revocar el mandato de quien salió elegido a nombre y en representación de la

organización, como consecuencia del incumplimiento al programa político presentado.

Este mecanismo conduciría a que los partidos o las organizaciones políticas se estructuraran debidamente y presentaran públicamente sus propuestas; avanzando y procurando así compromisos de carácter programático, característico de los sistemas políticos contemporáneos más avanzados.

Al colocar en estas nuevas o renovadas organizaciones la posibilidad de revocar el mandato, se les estaría dando el apoyo para que aglutinen a los ciudadanos alrededor de sus intereses, los ilustren y eduquen políticamente en sus líneas programáticas, formando ciudadanos conscientes y comprometidos, no los atomizados, masificados e inermes a los que la estructura política, el clientelismo y una larga historia de no participación los ha condenado.

La revocatoria del mandato así concebida, permitirá que la responsabilidad política de las organizaciones evolucionen positivamente, restableciendo la necesaria credibilidad en los dirigentes, por parte de los electores, credibilidad que permitirá canalizar las energías colectivas de las comunidades hacia metas altas de bienestar y desarrollo.

Cómo se definiría quiénes son miembros de tal colectividad?

Para garantizar que, en un proceso de revocatoria a mandatarios de circunscripciones plurinominales, un ciudadano no tenga influencia en otras organizaciones políticas, se encuentra conveniente que la Registraduría del Estado Civil, lo sea también del estado político de los ciudadanos, considerando este último registro de carácter **voluntario**. Adicionalmente, las organizaciones políticas tendrían a su militancia debidamente carnetizada y el proceso sería efectuado bajo la supervisión de la Registraduría y los tribunales de garantías de cada colectividad.

Qué órgano decretaría la revocatoria ?

En la propuesta de articulado que se presentó ante la Asamblea Nacional Constituyente se consagra la creación de una rama electoral la cual estaría

conformada por el Consejo Nacional Electoral, órgano que conocería sobre los procesos de revocatoria del mandato.

Cómo se remplazaría al mandatario?

De acuerdo con los mecanismos propuestos, en el primer caso se convocaría a nuevas elecciones y en el segundo sería reemplazado por la persona que le siga en la lista.

Es importante que la Constitución establezca como sanción al mandatario que le haya sido revocado el mandato, la imposibilidad de ser nuevamente elegido. Aclarados los anteriores interrogantes a continuación presentamos la fórmula que proponemos consagrar, como una nueva figura que permitirá devolverle la credibilidad y confianza al pueblo que sufraga.

Proyecto de articulado

ARTICULO : REVOCATORIA DEL MANDATO. *Los mandatarios elegidos popularmente podrán ser objeto de la revocatoria del mandato, a excepción del Presidente y Vicepresidente de la República.*

La solicitud de revocación sólo podrá hacerse un año después de haberse posesionado el funcionario y de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley.

ARTICULO : MECANISMOS. *La revocatoria del mandato se ejercerá a través de los siguientes mecanismos:*

1) *La revocatoria del mandato de gobernadores y alcaldes podrá ser solicitada por un número de ciudadanos no inferior al 30% del total de votos depositados en la respectiva elección, será aprobada en consulta popular por una mayoría absoluta, no menor en número al total de votos con los cuales fue elegido el funcionario y decretada por el Consejo Nacional Electoral, convocando a nuevas elecciones.*

2) *La revocatoria del mandato de los demás mandatarios elegidos a nombre y en representación de una organización, partido o movimiento*

político, podrá ser solicitada por un número de miembros determinados por el reglamento interno de la respectiva organización y aprobada por la misma en comicios especiales por voto secreto.

Si es aprobada la revocatoria del mandato y decretada por el Consejo Nacional Electoral, el funcionario será remplazado por la persona que le siga en la lista por la cual fue elegido .

PARAGRAFO. Cuando el mandatario se hubiere inscrito a título personal, la revocatoria del mandato se hará conforme a lo dispuesto por el numeral 1.

ANTONIO GALAN SARMIENTO

Constituyente

MARTHA LUCIA PINZON G.

Asesora

JOHN SUDARSKY R.

Asesor

Bogotá, Abril de 1991.

Asamblea Nacional Constituyente

Dirección Administrativa

198

CIRCULAR: 29 (07/05/91)

ASUNTO: DESAYUNOS DE ASESORES
SEMANA 13 - 19 DE MAYO

PROGRAMA DE TRABAJO

- Martes 14:** (7:30 a.m. - 9:30 a.m.)
Tema: Régimen Financiero de las Entidades Territoriales.
Anfitrión: FESCOL
Lugar: Hotel Tequendama - Salón Bolívar II
- Miercoles 15** (7:30 a.m. - 9:30 a.m.)
Tema: Administración de Justicia
Anfitrión: CAMARA DEL COMERCIO
Lugar: Cra. 15 Esquina calle 93A - 10
Coordinación: María Eugenia Sanchez de Luna
Tel: 6109988
- Jueves 16** (7:30 a.m. - 9:30 a.m.)
Tema: La Reforma del Congreso
Anfitrión: I.E.L. (INSTITUTO DE ESTUDIOS LIBERALES)
Lugar: Cl 96 No. 13 - 17
Coordinación: Blanca Cecilia Perez
Tel: 2184427/2182521

Asamblea Nacional Constituyente

Dirección Administrativa

Viernes 17: (7:30 - 9:30)

Tema: Educación y Constitución

Anfitrión: O.E.I. (ORGANIZACION EDUCACION INTERNACIONAL)

Lugar: Cra. 6a. No. 67 - 18

Coordinación: Carlos Gómez - Tel: 2490037

PROGRAMA:

- Presentación del tema por los anfitriones.
- Intervención de los Asesores
- Cierre a cargo de los Presidentes de Comisión o sus Delegados.

Inscripciones:

- Dirección Administrativa
Tel: 2826816/2838000 ext. 221

Cordialmente,

IVAN JARAMILLO PEREZ
Director Administrativo

/amos.